

CARÁTULA: J.C.E. C/ C.C.G.E. S/ SUMARÍSIMO - HOMOLOGACIÓN
EXPTE: RO-00462-F-2026

MS

GENERAL ROCA, 6 de marzo de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 19/08/2025. Notifíquese con copia del acuerdo.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios de la Dra. Liliana M. Martin en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N.º 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S. A. a los efectos que arbitre los medios necesarios a los fines que la cuenta judicial N.º 124532310 abierta por el CIMARC, quede afectada a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal. **Cúmplase por Otif.**

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia